


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

|                                      |                          |                              |                                     |
|--------------------------------------|--------------------------|------------------------------|-------------------------------------|
| <b>Encargado</b>                     | Kathia Volio Cordero     |                              |                                     |
| <b>Fecha/hora gestión</b>            | 26/08/2024 07:03         | <b>Fecha/hora resolución</b> | 26/08/2024 09:03                    |
| <b>* Procesos asociados</b>          | Recursos                 | <b>Número documento</b>      | 8072024000001354                    |
| <b>* Tipo de resolución</b>          | Fondo                    |                              |                                     |
| <b>Número de procedimiento</b>       | 2024LY-000008-0001102306 | <b>Nombre Institución</b>    | Caja Costarricense de Seguro Social |
| <b>Descripción del procedimiento</b> | Grapadoras Abiertas      |                              |                                     |

**2. Listado de recursos**

| Número           | Fecha presentación | Recurrente                  | Empresa/Interesado                    | Resultado              | Causa resultado |
|------------------|--------------------|-----------------------------|---------------------------------------|------------------------|-----------------|
| 8002024000001234 | 31/07/2024 17:40   | PAOLA KARINA RUIZ RODRIGUEZ | MEDTRONIC COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | Parcialmente con lugar | No aplica       |

**3. \*Validaciones de control**

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

**4. \*Resultando**

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**5. \*Considerando****5.1 - Recurso 8002024000001234 - MEDTRONIC COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Se remite a los argumentos de la objetante en su recurso y a la respuesta de la Administración al atender la audiencia especial.

**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**I. CONSIDERACIÓN DE OFICIO: SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA REGLA FISCAL.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

**II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. 1) Criterio de la División: PARTIDA 5, punto 4 lumen interno.** La objetante solicitó que se modifiquen las especificaciones actuales del pliego de condiciones, argumentando que la especificación referente al diámetro (lumen) interno es propia de cada fabricante. En su caso, dicho diámetro no tiene los 22mm requerido. Ante esto su solicitud es que se amplíe mediante un rango de 22mm +/-1mm alegando que eso disminuye la posibilidad de una estenosis, manteniéndose a la vez la medida originalmente solicitada, permitiéndole participar con su producto. Que entonces el requerimiento indique: *4. Lumen interno de al menos 22 mm +/- 1mm.* La Administración para la partida 5 indicó no aceptar lo solicitado mencionando que el diámetro está contemplado dentro de las especificaciones técnicas, dado que lo que se establece en dicha línea es un rango mínimo. Ante lo anterior, se debe tomar en cuenta que si bien más allá de comentar la objetante que la medida actual según pliego de condiciones le puede impedir el participar por las medidas que tiene cada fabricante, no ha fundamentado que el requerimiento sea nugatorio para todo potencial oferente, o de imposible cumplimiento, distinto es que ella no tenga la posibilidad de participar si no cumple con la medida actualmente por el pliego. No obstante ha de indicarse a la licitante que el pliego de condiciones actual indica en esa partida 5 "*Lumen interno de al menos 22mm*", en cuyo caso no está permitiendo todo lo requerido por la recurrente. La licitante al contestar la audiencia indica que la medida es un rango mínimo, pero esa medida establecida en el pliego actual no estaría permitiendo la medida mínima de 22 mm +/- 1mm, (resaltado es nuestro) que pide la recurrente, pues según lo pedido una medida de 22 -1mm estaría quedando por fuera con la letra actual del requisito. Bajo esta tesis, siendo que la respuesta de la licitante se enfocó en indicar que el pliego tiene una medida mínima, pero no expresa el criterio vertido (aceptación ni oposición) sobre todo lo requerido y más bien parece que pudo la contratante no haber tomado en cuenta que parte de lo pedido es que el pliego solicite también una medida de 22 /-1mm, se declara **parcialmente con lugar** el recurso en este punto a efectos de que la contratante valore si acepta o no que el pliego de condiciones llegue a contener esa otra medida que actualmente no contempla y que pide quien recurre. De llegarse a dar modificaciones al cartel, se deben trasladar a la prosa del requerimiento y darse la publicidad debida para que sea conocida por todo potencial oferente. **2) Partida 7, punto 4. lumen interno. Criterio de la División:** La objetante solicitó al igual que en el punto anterior, se modifiquen las especificaciones técnicas del numeral 4 por cuanto la especificación referente al diámetro (lumen) interno, es propia de cada fabricante. Para esta partida menciona que en su caso dicho diámetro no atiende los 19 mm solicitados, motivo por el cual solicita se modifique la especificación y se amplíe mediante un rango de 19mm +/-1 mm lo cual, disminuye la posibilidad de una estenosis, manteniéndose a la vez, la medida originalmente solicitada permitiéndole participar. La Administración al atender audiencia especial al igual que el punto anterior, no aceptar lo solicitado por cuanto el diámetro está contemplado dentro de las especificaciones técnicas, dado que lo que se establece en dicha línea es un rango mínimo. Ante esto, se reitera que la recurrente no demuestra que el requerimiento sea imposible de cumplir o nugatorio de participación para cualquier oferente, lo que torna sus argumentos en faltos de fundamentación. No obstante no ha de dejarse de lado el hecho de que en el pliego de condiciones actual la medida de lumen interno indica al menos 19 mm, en cuyo caso no está permitiendo todo lo requerido por la recurrente. Siendo que al contestar la C.C.S.S. indica que la medida es un rango mínimo, el mismo no estaría permitiendo la medida de 19 mm +/- 1mm, (resaltado es nuestro), pues la posibilidad de que sea /-1mm estaría quedando por fuera en la redacción actual del pliego. Considerando que la respuesta de la licitante se enfocó en indicar que el pliego tiene una medida mínima, pero más bien parece que pudo no haber tomado en cuenta que parte de lo pedido es que el pliego solicite también una medida de 19 /-1mm, se declara **parcialmente con lugar** el recurso en este punto a efectos de que la contratante valore si acepta o no que el pliego de condiciones en ese aspecto llegue a contener esa otra medida que no permite en este momento. Se recuerda que de darse modificaciones se deben trasladar a la prosa del requerimiento y darse la publicidad debida para que sea conocida por todo potencial oferente. **3) Partida 11. Punto 4, Lumen interno. Criterio de la División:** La objetante solicitó que se modifiquen las especificaciones técnicas del numeral 5 alegando que la especificación referente al diámetro (lumen) interno, es propia de cada fabricante por lo que en su caso, dicho diámetro no atiende los 16 mm solicitados. Requirió que el pliego se modifique y se amplíe mediante un rango de 16mm +/-1 mm lo cual, alegando siempre que eso disminuye la posibilidad de una estenosis, manteniéndose a la vez, la medida originalmente solicitada permitiéndole participar. Su petición es que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: *5. Lumen interno de al menos 16 mm +/- 1mm.* Si bien se insiste en que la participación per sé no se le limita a quien recurre, la Administración para esta partida sostuvo igualmente no aceptar lo solicitado aclarando que dicho diámetro está contemplado dentro de las especificaciones técnicas, dado que lo que se establece que en dicha línea es un rango mínimo. En ese sentido, en línea con los dos puntos anteriores, se declara **parcialmente con lugar** el recurso en este punto, por cuanto en el pliego de condiciones actual la medida de lumen interno indica al menos 16 mm, en cuyo caso no está permitiendo todo lo requerido por la recurrente. Siendo que al contestar la CCSS la audiencia indica que la medida es un rango mínimo, no estaría permitiendo la medida mínima de 16 mm +/- 1mm, (resaltado es nuestro), pues la posibilidad de que sea /-1mm estaría quedando por fuera según el rango del pliego actual. Considerando que la respuesta de la licitante se enfocó en indicar que el pliego tiene una medida mínima, pero parece que pudo no haber tomado en cuenta que parte de lo pedido es que el pliego solicite también una medida de 16 /-1mm, es que se dicta la declaratoria de **parcialmente con lugar** a efectos de que la contratante valore si acepta o no que el pliego de condiciones en ese aspecto llegue a contener esa otra medida que no permite el pliego actual. Todo cambio se debe publicar para ser conocido por todo potencial oferente.

## 6. Aprobaciones

|                                |   |                             |                                     |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| <b>Encargado</b>               | KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO   | <b>Estado firma</b>         | La firma es válida                  |
| <b>Fecha aprobación(Firma)</b> | 26/08/2024 08:13  | <b>Vigencia certificado</b> | 15/05/2024 10:32 - 14/05/2028 10:32 |
| <b>DN Certificado</b>          | CN=KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KATHIA GABRIELA, SURNAME=VOLIO CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-0774-0693 |                             |                                     |
| <b>CA Emisora</b>              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                               |                             |                                     |
| <b>Encargado</b>               | KAREN MARIA CASTRO MONTERO  | <b>Estado firma</b>         | La firma es válida                  |
| <b>Fecha aprobación(Firma)</b> | 26/08/2024 09:03  | <b>Vigencia certificado</b> | 08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05 |

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>DN Certificado</b> | CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227 |
| <b>CA Emisora</b>     | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                         |

**7. Notificación resolución**

|   |                        |                           |                  |
|---|------------------------|---------------------------|------------------|
| <b>Fecha/hora máxima<br/>adición aclaración</b> | 29/08/2024 23:59       |                           |                  |
| <b>Número resolución</b>                        | R-DCP-SICOP-01280-2024 | <b>Fecha notificación</b> | 26/08/2024 09:19 |